



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

**Asunto:** Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

**CVD1630005/22**

Morelia, Michoacán, a 26 de abril de 2022.

**C. Juan Gutiérrez García**  
**Domicilio para oír y recibir notificaciones:**  
**Cerrada Javier Guerrero No.18**  
**Col. La Aldea, Morelia, C.P. 58020, Michoacán**

Esta Dirección de Auditoría y Revisión adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Con fundamento en los artículos 42 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN V, INCISO E), Y 49 del Código Fiscal de la Federación; 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, III y VI, Inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos y TERCERA de las transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; así como en las cláusulas PRIMERA; primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX, XI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15 párrafo primero, fracción I inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero fracciones I, incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, VII, VIII, XX, XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; artículos 2º, 2º -A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracción XVII y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 36 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021; así como en los

2

1



**Gobierno de Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro que se adjunta.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX Y XXXIX, 151 y 155 de la Ley Aduanera;

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Dirección de Auditoría y Revisión adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, giró la orden de visita domiciliaria número **CVD1630005/22** contenida en el oficio número **POCE/0011/2022** de fecha del **03 de marzo de 2022**, emitida por el C.P. Elf Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, al contribuyente **Juan Gutiérrez García**, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de procedencia extranjera que se encuentra en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta como sujeto directo de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Derecho de Trámite Aduanero, Aprovechamientos, y el cumplimiento de las Restricciones o Regulaciones no Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan; por lo que con fecha **06 de Marzo de 2022**, se realizó la diligencia de notificación del oficio número **POCE/0011/2022** de fecha **03 de Marzo de 2022**, que contiene la orden de visita domiciliaria número **CVD1630005/22**, lo anterior, con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracción V, inciso e), y 49 del Código Fiscal de la Federación, procediéndose en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera a la asignación de testigos y a realizar la verificación física y documental de la mercancía de procedencia extranjera que se encontraba en ese momento en su posesión, misma que fue relacionada en **15 casos** debidamente descritos en el Capítulo de Inventario Físico del Acta Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **06 de marzo 2022**, levantada para tal efecto, el cual consta de número de caso, cantidad de cigarros, marca comercial, origen e información comercial, misma que quedó relacionada en el acta de referencia, a folios del **CVD1630005/22-01-0001 al CVD1630005/22-01-0007**, de esa misma fecha.

**SEGUNDO.-** Derivado de la verificación indicada se hizo constar en la parte de Inventario de dicha acta, la cantidad de **15 casos** en los que se describen "**Cigarros**", de origen y procedencia extranjera, procediendo el personal actuante a solicitar al compareciente **C. Juan Gutiérrez García**, poseedor de las mercancías al momento de la visita, la documentación aduanera con la cual acreditara la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera relacionada, manifestando lo siguiente: "**No cuento con la documentación comprobatoria en este momento**"; por ello, al no exhibir la documentación, se consideró que el compareciente, de conformidad con el artículo 146 de la ley aduanera en relación con el artículo 49, fracción II del Código Fiscal de la Federación, no acreditó en el momento la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera que han quedado relacionadas, considerándose presuntamente cometidas las infracciones previstas en los artículos 176 fracciones I, II y X en relación con el 179 primer párrafo, así como las demás que se observen durante el presente procedimiento; asimismo se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151 fracción III de la ley aduanera, que señala: "artículo 151.- las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: III.- cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas"; en virtud de que no exhibió la documentación correspondiente con la cual acredite la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía de procedencia extranjera en el país, se procedió al embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera al no

Al contestar este oficio, ctenise los datos contenidos en el cuadro del anexo superior derecho



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos  
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio: SFA/DARF/CE-133/2022  
Expediente: CPA-16/0008/2022

acreditar con la documentación aduanera correspondiente, el haberse sometido a los trámites previstos por la ley para su introducción a territorio nacional, por lo cual se consideró presuntamente cometidas las infracciones indicadas en el artículo 176 fracciones I, II, y X, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten en el transcurso de la presente revisión en términos de la Ley Aduanera, haciendo del conocimiento de la compareciente el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha **06 de marzo de 2022**, y el embargo precautorio respecto de la mercancía de procedencia extranjera referida, y haciendo de su conocimiento que contaba con el término de diez días hábiles, a efecto de que exhibiera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas, mismas que deberían de ser ofrecidas en el domicilio de esta autoridad, sito en la calle Benito Juárez número 179, Centro, C.P. 58000, en Morelia, Michoacán, quedando constancia de ello mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **06 de marzo de 2022** entendida legalmente con el **C. Juan Gutiérrez García**, al momento de la visita domiciliaria, y los testigos de asistencia designados para tal efecto en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera. Se describe el inventario de mercancía embargada precautoriamente :

CASO	CANTIDAD DE CIGARROS	MARCA COMERCIAL	ORIGEN	INFORMACIÓN COMERCIAL
1	10.000	Golden	China	No
2	10.000	Golden deer	China	No
3	10.000	Hindy	sin origen	No
4	10.000	Hindy	sin origen	No
5	10.000	Hindy	sin origen	No
6	10.000	Hindy	sin origen	No
7	10.000	Roma	sin origen	No
8	10.000	Roma	sin origen	No
9	10.000	Roma	sin origen	No
10	10.000	Roma	sin origen	No
11	10.000	Roma	sin origen	No
12	10.000	Indy	sin origen	No

2



Al contestar este oficio, cifrese los datos contenidos en el cuadro del 4

Superior Defecno



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

13	10.000	Golden deer	China	No
14	10.000	Golden deer	China	No
15	10.000	Golden deer	China	No
<b>TOTAL DE CIGARROS</b>	<b>150,000</b>			

**TERCERO.-** Se hace constar que durante el plazo probatorio que le fue concedido al **C. Juan Gutiérrez García**, de conformidad con el artículo 150 quinto párrafo de la Ley Aduanera, **no compareció** dentro del plazo de los diez días que al efecto se le concedieron, para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas, de las cuales se le atribuye su presunta responsabilidad al tratarse de una mercancía que se encontraba en su poder, término que comenzó a contar el día **08 de marzo de 2022 y feneció el día 22 de marzo de 2022**, considerándose como días inhábiles, los sábados y domingos, así como el día 21 de marzo de 2022, aniversario del natalicio de Benito Juárez establecido como día inhábil en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en términos del 1º primer párrafo de la Ley Aduanera.

**CUARTO.-** Transcurrido el plazo legal para ofrecer pruebas y alegatos, mediante **acuerdo de fecha 23 de marzo de 2022** suscrito por el C.P. Elí Tejido Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal; con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas segunda, primer párrafo, fracciones VI, inciso d), tercera y cuarta, primero, segundo y cuarto párrafos y tercera de las transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; así como en las cláusulas primera; primer párrafo, fracciones IV, segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX, XI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y artículo transitorio octavo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15 párrafo primero, fracción I inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero fracciones I, incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, VII, VIII, XX, XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVII XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1

Al contestar este oficio, critearse los datos contenidos en el Cuadro de Angulo superior derecho



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX Y XXXIX, 150 y 151 de la Ley Aduanera; y 53 primer párrafo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación; y en relación con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera iniciado el día 06 de marzo de 2022; se procedió a declarar la integración del expediente, ordenándose así mismo hacer del conocimiento de dicho acuerdo al **C. Juan Gutiérrez García**.

A lo anterior, se emitió el Oficio Número **SFA/DARF/CE-108/2022** de fecha **23 de marzo de 2022** emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al **C. Juan Gutiérrez García**, por el cual se le da a conocer Acuerdo por el que se declara Integrado el expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se le instruye, el cual fue personalmente notificado el día **07 de marzo de 2022** al contribuyente **C. Juan Gutiérrez García**, en las oficinas de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en Benito Juárez 179, centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, tal y como consta en el acta de notificación de fecha **25 de marzo de 2022**; la cual obra en el presente expediente.

**QUINTO.-** Mediante oficio número **SFA/DARF/CE-117/2022** de fecha **23 de marzo de 2022**, suscrito por el C.P. Elí Tello Esquivel Director de Auditoría y Revisión Fiscal, se procedió a designar a la C. Dulce Rubí Gómez Lara como **PERITO DICTAMINADOR** en Materia Aduanera, para que estableciera la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y en su caso determinara conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de comercio exterior que fueron embargadas al amparo de la orden número **CVD1630005/22** contenida en el oficio número **POCE/0011/2022** de fecha **03 de marzo de 2022**, por el cual se instruyó el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, iniciado en fecha **06 de marzo de 2022**, al contribuyente **C. Juan Gutiérrez García**, poseedor de la mercancía de procedencia extranjera relacionada en los casos del **01 al 15**, descritos en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera citada con antelación, oficio de designación emitido con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas segunda, primer párrafo, fracciones VI, inciso d), tercera y cuarta, primero, segundo y cuarto párrafos y tercera de las transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; así como en las cláusulas primera; primer párrafo, fracciones IV, segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX, XI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y artículo transitorio octavo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1º párrafo primero, fracciones I y II, 2º, 3º, 6º, párrafo primero, fracción II, inciso b), numeral 2; y artículos 8, 39 párrafo primero, 48 y 50, párrafo primero, fracciones I, inciso a), b), c), d), f), III, IV, V, VI, VIII, XIII, XIX, XX, XXI Y XXXIX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico

2



Al contestar este oficio, utilícase los datos contenidos en el Cuadro del e superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de octubre de 2017; reformado por decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial de fechas 31 de mayo de 2019 y 31 de enero de 2020 que conforme al artículo tercero transitorio, esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal inició el ejercicio de sus atribuciones a partir del día 30 de septiembre de 2020; 1 de junio de 2020, 5 de octubre de 2020, 18 de febrero de 2021, 2 de abril de 2021, 23 de julio de 2021 y 13 de septiembre de 2021; artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVII XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X; XIV, XV, XVI, XXX Y XXXIX, 150 y 151 de la Ley Aduanera

**SEXTO.-** Mediante oficio número **SFA/DARF/CE-120/2022** de fecha **23 de marzo de 2022** suscrito por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, se procedió a solicitar a la C. Dulce Rubí Gómez Lara, en su carácter de PERITO DICTAMINADOR en Materia Aduanera para que emitiera el Dictamen de **Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana** de las mercancías de procedencia extranjera que fueron embargadas al amparo de la orden número **CVD1630005/2022**, indicada con antelación, solicitud de dictamen emitida con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas segunda, primer párrafo, fracciones VI, inciso d), tercera y cuarta, primero, segundo y cuarto párrafos y tercera de las transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado por acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; así como en las cláusulas primera; primer párrafo, fracciones IV, segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX, XI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y artículo transitorio octavo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1º párrafo primero, fracciones I y II, 2º, 3º, 6º, párrafo primero, fracción II, inciso b), numeral 2; y artículos 8, 39 párrafo primero, 48 y 50, párrafo primero, fracciones I, inciso a), b), c), d), f), III, IV, V, VI, VIII, XIII, XIX, XX, XXI Y XXXIX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de octubre de 2017; reformado por decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial de fechas 31 de mayo de 2019 y 31 de enero de 2020 que conforme al artículo tercero transitorio, esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal inició el ejercicio de sus atribuciones a partir del día 30 de septiembre de 2020; 1 de junio de 2020, 5 de octubre de 2020, 18 de febrero de 2021, 2 de abril de 2021, 23 de julio de 2021 y 13 de septiembre de 2021; artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVII XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del angulo superior derecho

*[Firma manuscrita]*



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021; dictamen que fue emitido a solicitud de esta autoridad, por la Perito Dictaminadora Lic. Dulce Rubí Gómez Lara, con fecha **28 de marzo de 2022**.

Por lo anterior y en virtud de que el expediente se encuentra para resolver en definitiva, se procede a emitir la presente resolución

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que esta Autoridad es competente para conocer y tramitar el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fundamento en las disposiciones legales descritas en el proemio de la presente resolución; por tratarse de mercancía de procedencia extranjera, como quedó acreditado en el **Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana** de la mercancía emitido por la C. Dulce Rubí Gómez Lara, Perito Dictaminador, de fecha **28 de marzo de 2022**, dictamen emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción arancelaria **2402.20.01.00**, en el artículo 2º fracción I Reglas Generales 1 y 6, y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente el embargo precautorio trabado en términos del artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera, respecto a la mercancía extranjera indicada en los **casos del 1 al 15** del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera toda vez que como ha quedado descrito en el resultando segundo de la presente resolución, que el contribuyente visitado **C. Juan Gutiérrez García** no logró en el momento del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, acreditar ante el personal actuante por parte de esta autoridad, la legal importación, tenencia o estancia en el territorio nacional de la mercancía; por lo que se consideró presuntamente cometidas las infracciones previstas en el artículo 176 fracciones I, II y X de la Ley Aduanera, actualizando la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera.

**TERCERO.-** Que el **C. Juan Gutiérrez García**, no ejerció su derecho a aportar pruebas y alegatos a fin de desvirtuar la causal de embargo precautorio que originó el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, por lo cual el **C. Juan Gutiérrez García**, omitió presentar la documentación idónea a efecto de acreditar la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera localizada en su domicilio, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, el cual establece lo siguiente:

**ARTICULO 146.** La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.  
*Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.*
- II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

2



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el Cuadro del Superior Quefeco



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

- III. *Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.*

Por lo que el **C. Juan Gutiérrez García**, no acreditó la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte en territorio nacional, confirmándose la comisión de las infracciones previstas por el artículo 176 fracciones I, II y X de la Ley Aduanera al haberse introducido al territorio nacional la mercancía de procedencia extranjera sin someterse a los trámites previstos en la Ley para su legal introducción al territorio nacional, omitiendo el pago total de los impuestos al Comercio Exterior, y demás obligaciones a las que la mercancía de procedencia extranjera en mención está sujeto, y sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, según se verá en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía que se describirá más adelante; de lo cual resulta responsable el **C. Juan Gutiérrez García**, en su carácter de POSEEDOR; en términos de los artículos 1º segundo párrafo, y 52, primer y cuarto párrafos fracción I, de la Ley Aduanera que al efecto establecen lo siguiente:

**ARTICULO 1o.- . . .**

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 52.** Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

- I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

Por ello, el embargo precautorio practicado sobre la mercancía de procedencia extranjera Consistente en **15 casos los cuales contienen un total de 150,000 cigarros de varias marcas**, se convierte en definitivo y el **C. Juan Gutiérrez García**, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, deberá de pagar el **Impuesto General de Importación** causado y omitido en términos de lo establecido en el artículo 52 primer y cuarto párrafo fracción I, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 1º segundo párrafo de la misma Ley, al tener la mercancía de procedencia extranjera sin cumplir con las obligaciones previstas por la ley de la materia para su permanencia definitiva en el territorio nacional, y de lo cual es responsable, pues como se desprende de las constancias que integran el presente expediente, la mercancía de procedencia extranjera, al momento de la revisión por parte del personal verificador, se encontraba en poder del **C. Juan Gutiérrez García**, documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documentales públicas, según lo previsto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código Fiscal de la Federación en términos de su artículo 5º y este a su vez aplicado supletoriamente a la Ley Aduanera en términos de su artículo 1º y con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 202 del Código Adjetivo que se indica y al ser poseedor y/o tenedor del mismo resulta responsable de su introducción al territorio nacional.

Con motivo de la introducción al país de la mercancía consistente en **15 casos los cuales contienen un total de 150,000 cigarros de varias marcas**, de procedencia extranjera; el **C. Juan Gutiérrez García**, en su carácter de poseedor de la mercancía, causó el **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios** de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2 inciso c) puntos números 1 y 3 fracción VIII y 12 fracción III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ordenamiento vigente en la fecha

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el cuadro del anexo superior derecho

*[Handwritten signature and number 2]*



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios** omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

Así también, con motivo de la introducción al país de la mercancía de procedencia extranjera consistente en **15 casos los cuales contienen un total de 150,000 cigarros de varias marcas**, objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instruido con motivo de la visita domiciliaria al amparo de la orden número CVD1630005/22 cuyos detalles han quedado asentados con antelación, el **C. Juan Gutiérrez García**, en su carácter de poseedor de la mercancía, **causó el impuesto al Valor Agregado** de conformidad con lo establecido en los artículos 1º fracción IV, 24 fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente, no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del Impuesto al Valor Agregado omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

Por lo que se observa que **no se acredita la legal estancia en el país** por no proporcionar la documentación aduanera que acredite su legal importación o bien los documentos **electrónicos o digitales que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria**, así como el comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el **Código Fiscal de la Federación**; esto con fundamento en el artículo 146, Fracción I y III de la Ley Aduanera, que al efecto establece:

**ARTICULO 146.-**

*La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:*

...

- I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.
- III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, no se tiene por acreditada su legal estancia en el país, en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera, como ha quedado especificado.

**ARTÍCULO 52...**

*...Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:*

- I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

2



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro que se encuentra superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

**ARTICULO 1...**

... Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

**ARTICULO 179.** Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

**LIQUIDACIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo del contribuyente visitado el **C. Juan Gutiérrez García**, en su carácter de poseedor de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, considerando el **Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana** de las mercancías, de fecha **28 de marzo de 2022**, emitido en apoyo y auxilio de esta Dependencia por la Perito Dictaminador **C. Dulce Rubí Gómez Lara**, dictamen que obra dentro del presente expediente en los siguientes términos:

**DICTAMEN:**

Caso	Cantidad en piezas	Descripción	Marca	Origen y/o procedencia	Fracción arancelaria	Valor en Aduana	Ad Valorem
1	10,000	Cigarros	Golden	China	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
2	10,000	Cigarros	Golden deer	China	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
3	10,000	Cigarros	Hindy	Sin origen	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
4	10,000	Cigarros	Hindy	Sin origen	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
5	10,000	Cigarros	Hindy	Sin origen	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
6	10,000	Cigarros	Hindy	Sin origen	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
7	10,000	Cigarros	Roma	Sin origen	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
8	10,000	Cigarros	Roma	Sin origen	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
9	10,000	Cigarros	Roma	Sin origen	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
10	10,000	Cigarros	Roma	Sin origen	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
11	10,000	Cigarros	Roma	Sin origen	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
12	10,000	Cigarros	Indy	Sin origen	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
13	10,000	Cigarros	Golden deer	China	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
14	10,000	Cigarros	Golden deer	China	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
15	10,000	Cigarros	Golden deer	China	2402.20.01.00	\$30,000.00	67%
<b>Total</b>	<b>150,000</b>					<b>\$450,000.00</b>	

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del anexo superior al presente



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

La mercancía relacionada de los casos 1 al 15, se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial – Etiquetado de productos) publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004, y a lo que dispuesto en el artículo 3 fracción IX incisos 5.1 y 5.2 del capítulo 5 (especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial, Disposiciones Generales para Productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004 del ACUERDO que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de julio de 2007 y sus modificaciones de fecha 26 de marzo de 2010, 20 de octubre de 2011 y 12 de junio de 2012.

La mercancía relacionada de los casos 1 al 15, se encuentra sujeta al requisito de **AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION**, mediante Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regularización por parte de la Secretaría de Salud, Anexo 1, Inciso h), publicado el 26 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

La mercancía relacionada en los casos 1 al 15, se encuentra sujeta a un 67% de Ad Valorem.

La clasificación arancelaria que corresponde a cada una de las mercancías motivo de la presente clasificación se fundamenta en el artículo 1º fracción arancelaria 2402.20.01.00, en el artículo 2º fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

### Base Gravable del Impuesto General de Importación

Se parte de la consideración de que la autoridad no cuenta con información comprobada respecto a los valores de transacción de mercancías, ya sean idénticas conforme a los requisitos de identidad previstos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o bien similares en los términos de los requisitos de similitud previstos en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera. El no contar con valores de transacción comprobados impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72 como del 73, por lo que, conforme al artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ninguno de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78 de la Ley Aduanera: "con mayor flexibilidad, conforme a los criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional". Así, será mediante el método de valor de Precio Unitario de Venta, regulado en el Artículo 74 de la Ley Aduanera, aplicado en los términos establecidos en el citado artículo 78.

#### 1. Valor de transacción.

La Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendiendo ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador,

2



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del 4 superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

**2. Valor de transacción de mercancías idénticas.**

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los justes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

**3. Valor de transacción de mercancías similares.**

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que recubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de las mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del anexo superior derecho

*[Handwritten signature and scribbles]*



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

#### 4. Valor de precio unitario de venta.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 de la ley en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no puede ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de los establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

#### 5. Valor reconstruido de las mercancías

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinando con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, esta, además de haber sido producida en el mismo país que el objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del

2



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cifrese los datos contenidos en el cuadro que se

superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a las ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en el que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser "comerciante intercambiable".

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado "acuerdo" de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponible en territorio nacional.

De conformidad con el artículo 78 de la Ley Aduanera primer párrafo en relación con el artículo 74 de la misma Ley se consideró el precio unitario de venta al precio en que se vende el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial, por lo que se tomó referencia de precios de negocios que enajenan mercancías de la misma clase y de la misma especie, a las que enajena el contribuyente que nos ocupa, por lo que respecto de cada una de las mercancías que se señalan en el presente dictamen, fueron comparados los precios proporcionados imponiendo el precio más bajo promedio del mercado a ese nivel comercial.

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancía de que se trata es de:

Nº de caso	Cantidad en piezas	Valor Aduanal
1	10,000	\$30,000.00
2	10,000	\$30,000.00

2



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia                      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia                Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                                Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio                        SFA/DARF/CE-133/2022  
Expediente                         CPA-16/0008/2022

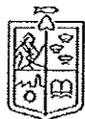
3	10,000	\$30,000.00
4	10,000	\$30,000.00
5	10,000	\$30,000.00
6	10,000	\$30,000.00
7	10,000	\$30,000.00
8	10,000	\$30,000.00
9	10,000	\$30,000.00
10	10,000	\$30,000.00
11	10,000	\$30,000.00
12	10,000	\$30,000.00
13	10,000	\$30,000.00
14	10,000	\$30,000.00
15	10,000	\$30,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>150,000</b>	<b>\$450,000.00</b>

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables al día 06 de marzo de 2022, fecha conforme al momento en que fue descubierta la infracción, de conformidad con el artículo 56 fracción IV inciso b), de la Ley Aduanera.

**IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.**

Por lo anterior, y con base en los valores proporcionados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, emitido por la Perito Dictaminador Dulce Rubí Gómez Lara descrito con antelación, sobre la mercancía de procedencia extranjera sobre la cual no se acreditó su legal estancia, tenencia y/o importación en territorio nacional, se procede a determinar el Impuesto General de Importación omitido, calculado conforme al Ad Valorem determinado por la fracción arancelaria en que ha sido clasificada cada una de las mercancías consistente en 15 casos los cuales contienen un total de 150,000 cigarros de procedencia extranjera; contenido en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, lo anterior con fundamento en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en relación con los artículos 51 fracción I, 52 primer párrafo y 63 primero y último párrafos de la Ley Aduanera, aplicando la tasa porcentual de acuerdo a la fracción arancelaria correspondiente a la que está sujeto cada una de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en el artículo 1º fracción arancelaria 24.02.20.01 y en el artículo 2º fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, el cual se determina en cantidad de \$301,500.00 (Trescientos un mil, quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mismo que debió pagar el contribuyente Juan Gutiérrez García, con motivo de la importación de la mercancía de procedencia extranjera indicada, el cual se determina en los siguientes términos:

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el Cuadro del anexo superior derecho



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos**  
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**  
No. de oficio **SFA/DARF/CE-133/2022**  
Expediente **CPA-16/0008/2022**

No. de Caso	Cantidad en Piezas	Fracción Arancelaria	Valor en Aduana	Ad Valorem	Impuesto General de Importación
1	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
2	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
3	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
4	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
5	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
6	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
7	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
8	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
9	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
10	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
11	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
12	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
13	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
14	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
15	10.000	24.02.20.01	\$30,000	67%	\$20,100
<b>Totales:</b>	<b>150,000</b>		<b>\$450,000</b>		<b>\$301,500</b>

### IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el **160%** de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con el artículo 2º fracción I, inciso C), número 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 1º, fracción I, inciso C), número 1 12, fracción III, así como el pago de una cuota de **\$0.5484** por cigarro importado de conformidad con el mismo artículo 2º, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente, en relación con los artículos 1º, fracción I, y 12, fracción III de la misma ley, y el ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021, y el cual se determina tratándose de bienes, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, ello con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de **\$1,284,660.00 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta 00/100M.N.)** como se señala a continuación:

Al contestar este oficio, critearse los datos contenidos en el Cuadro del anexo superior al presente.



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Sub-dependencia **Subsecretaría de Ingresos**  
Oficina **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal**  
No. de oficio **SFA/DARF/CE-133/2022**  
Expediente **CPA-16/0008/2022**

Caso	Cantidad de cigarros	Valor en aduana por el valor del cigarro	Fracción arancelaria	Ad valorem	Impuesto General Importación Históric	Base Para Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios	Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios con Tasa 160%	Cuota Impuesto Especial al Sobre Producción y Servicios Art. 2 LIEPS	Total, de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Art. 2
1	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
2	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
3	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
4	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
5	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
6	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
7	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
8	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
9	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
10	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
11	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
12	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
13	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
14	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
15	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$ 5,484.00	\$ 85,644.00
TOTAL	150000	480,000.00			301,500.00	781,500.00	1,202,400.00	82,260.00	1,284,660.00

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el 16% de Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 1° primer párrafo fracción IV y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, en relación con los artículos 24 y 27 del mismo ordenamiento, y el cual se determina tratándose de bienes tangibles, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación adicionado con el monto de éste último gravamen, y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, ello con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de **\$325,785.60** (trescientos veinticinco mil, setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N. ) como se señala a continuación:

CASO	VALOR EN ADUANA	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION DETERMINADO	IEPS	BASE PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 16%
1	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04
2	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04
3	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04
4	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04
5	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04
6	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del an. superior al recto



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

7	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04
8	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04
9	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04
10	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04
11	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04
12	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04
13	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04
14	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04
15	\$30,000	\$20,100.00	\$85,644.00	\$135,744.00	\$21,719.04
Totales:	\$480,000.00	\$301,500.00	\$1,284,660.00	\$2,036,160.00	\$325,785.60

**RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS:**

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.....	\$301,500.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.....	\$1,284,660.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	\$325,785.60
<b>TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS.....</b>	<b>\$1,911,945.00</b>

En la inteligencia de que los montos hasta aquí manejados son los derivados del valor histórico de la mercancía embargada y que le fueron aplicables al momento del embargo precautorio, los cuales deberán de ser actualizados cuando el pago se efectúe por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de los artículos 5º y 56 fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera vigente, y artículos 6º, 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo al siguiente

**PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:**

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MARZO DE 2022: 120.159

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE FEBRERO DE 2022: 118.981

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:  $(120.159) / (118.981) = 1.0099$



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

**ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:**

**MULTIPLICADOS POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE 1.0099**

El factor de actualización que se cita en la presente resolución, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes anterior, al más antiguo de dicho periodo; es decir para el presente caso se tomó en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de MARZO de 2022, último conocido equivalente a 120.159, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de ABRIL de 2022, mes inmediato anterior y último conocido a la fecha en que se resuelve el presente asunto, entre el Índice Nacional de precios al Consumidor del mes de FEBRERO de 2022, mes inmediato anterior a la fecha en que se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en que se actúa, y se practicó el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, con fecha 06 de MARZO de 2022, correspondiente a 118.981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de MARZO de 2022, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresados con la base "Segunda quincena de diciembre de 2012=100", resultando el factor de actualización de **1.0099** aplicable en la presente resolución.

CONCEPTO	IMPUESTO HISTÓRICO	FA	ACTUALIZACIÓN	TOTAL
IGI	\$301,500.00	1.009900	\$2,984.85	\$304,484.85
IEPS	\$1,284,660.00	1.009900	\$12,718.13	\$1,297,378.13
IVA	\$325,785.60	1.009900	\$3,225.28	\$329,010.88
Total de impuesto histórico	\$1,911,945.60		Total impuesto actualizado	\$1,930,873.86

**RECARGOS:**

**DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS GENERADOS POR MORA DURANTE LOS MES DE MARZO A ABRIL DE 2022.**

En términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente deberá pagar recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno de las contribuciones omitidas, por lo que en base a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, la tasa de recargos para dicho ejercicio es de 0.98% mensual, de conformidad con el artículo 8º, fracción I de la ley de referencia, y considerando que dicha tasa deberá incrementarse en un 50% en tratándose de mora, según lo establece el primer párrafo del citado artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, por lo que dicha tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la diezmilésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; siendo para los meses de marzo y abril de 2022 la tasa de recargos por mora de **1.47%**, por mes dando en suma un total de recargos a aplicar en el mes de marzo de **2.94%**, la cual se aplicará a las contribuciones omitidas actualizadas como se señala a continuación:

Recargos del mes de marzo de 2022	1.47 %
Recargos del mes de abril de 2022	1.47 %

2



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cuéntense los datos contenidos en el cuadro del anexo superior de dicho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

**TOTAL DE RECARGOS** **2.94%**

**CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS**

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.....	\$304,484.85
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS .....	\$1,297,378.13
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....	\$329,010.88
<b>TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS.....</b>	<b>\$1,930,873.86</b>

MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE RECARGOS APLICADO DE **2.94%**

**RECARGOS:**

	imp actualizado	T. RECARGOS	RECARGOS
IGI	\$304,484.85	2.94%	\$8,951.85
IEPS	\$1,297,378.13	2.94%	\$38,142.92
IVA	\$329,010.88	2.94%	\$9,672.92
	<b>\$1,930,873.86</b>	<b>TOTAL RECARGOS</b>	<b>\$56,767.69</b>

**MULTAS:**

a).- Por lo anterior, y considerando que el **C. Juan Gutiérrez García**, tuvo en su poder la mercancía de procedencia extranjera descrita en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **06 de Marzo de 2022**, consistente en **15 casos los cuales contienen un total de 150,000 cigarros de varias marcas**, sin comprobar su legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional, resultando responsable de su introducción al territorio nacional por tenerla en su poder, tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 179 primer párrafo de la misma ley; y como quedó demostrado en el presente libelo, no acreditó haber efectuado el pago de los impuestos causados con motivo de la introducción de la mercancía referida al territorio nacional; por lo que **al haber omitido totalmente el pago del Impuesto General de Importación**, y sin haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente que la mercancía de procedencia extranjera fue sometida a los trámites previstos para su legal introducción al territorio nacional, conductas infractoras previstas por el artículo 176 fracciones I y X de la Ley Aduanera, el cual establece que: "Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: Fracción I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse. ...Fracción X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo...", conducta sancionada conforme a lo previsto en el artículo 178, fracción I, en relación con la fracción IX, de la Ley Aduanera, por lo que el **C. Juan Gutiérrez García**, se hace acreedor a una multa equivalente al **130%** de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo en el presente caso el

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del anexo superior derecho

2



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

Impuesto General de Importación determinado en cantidad de \$301,500.00 a valor histórico, tal como lo establece el artículo 5º. De la Ley Aduanera en vigor, por lo que la multa impuesta asciende a la cantidad de \$391,950.00 (trescientos noventa y un mil novecientos cincuenta, 00/100 moneda nacional); multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Ley, la cual se determina de la siguiente manera:

Impuesto General de Importación Omitido Histórico.....	\$301,500.00
Multa aplicable.....	130%
Multa por omisión del Impuesto General de Importación.....	\$391,950.00

b).- Así mismo, se desprende del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana que la mercancía de procedencia extranjera embargada y sujeta al presente procedimiento, la cual es descrita en la presente resolución, se encuentra sujeta a la **Autorización Sanitaria Previa a la Importación** por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de octubre de 2012; por lo que el **C. Juan Gutiérrez García**, incurrió también en la conducta de infracción prevista en el artículo 176 fracción II de la Ley Aduanera que establece que: *"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: ...II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación"*, procediendo a sancionarlo de conformidad con el artículo 178 fracción VI de la misma ley vigente, el cual establece lo siguiente: *"Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley: ...IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial."*, al no obtener el permiso de la autoridad competente, siendo ésta la Secretaría de Economía, y tratarse de mercancía de procedencia extranjera que fue ilegalmente introducida al territorio nacional, así como incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de salud pública, por lo que el **C. Juan Gutiérrez García**, se hace acreedor a una multa equivalente al **70% del Valor Comercial de las Mercancías**, por lo que considerando que el valor de las mercancías fue determinado en cantidad de \$480,000 según obra en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía descrita, la multa impuesta asciende a la cantidad de \$315,000 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.), multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con las agravantes previstos por la propia Ley, la cual se determina de la siguiente manera:

Valor en aduana (comercial) de la mercancía	\$450,000.00
Porcentaje aplicable.....	70%
Multa por no contar con permiso previo de la Secretaría de Economía y NO cumplir con Regulaciones y Restricciones no Arancelarias de Salud Pública.....	\$315,000.00

c).- De igual forma, tal y como se desprende del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana indicado con antelación, las mercancías relacionadas en un caso se encuentra sujeta al cumplimiento de la

Al contestar este oficio, ctense los datos contenidos en el cuadro que anexo superior que...

2



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

Norma Oficial Mexicana NOM-0050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004; en consecuencia, el **C. Juan Gutiérrez García**, incurrió también en la conducta de infracción prevista en el artículo 184 fracción XIV de la Ley Aduanera que establece lo siguiente: *Artículo 184. Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ...XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial, procediendo a sancionarlo de conformidad con el artículo 185 fracción XIII del propio ordenamiento legal, que señala: Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley: ...XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV, por lo que procede aplicar multa equivalente al 2% del valor comercial de las mercancías descritas determinado de conformidad al Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana descrito con anterioridad, por lo que considerando que el valor de las mercancías fue determinado en cantidad de \$450,000.00 según obra en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía descrita, resulta una multa de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100, M.N.), la cual se establece en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con las agravantes previstos por la propia Ley Aduanera, la cual se determina de la siguiente manera:*

Valor total comercial de la mercancía	\$450,000.00
Porcentaje aplicable .....	2%
Total multa.....	\$9,000.00

d).- Así mismo y en virtud de que el **C. Juan Gutiérrez García**, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del **Impuesto Especial Sobre Producción de Servicios**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 2º fracción I, inciso C), número 1 y 12 fracción III de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera; se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del **55% de la contribución omitida**, por lo que considerando que la contribución omitida determinada a valor histórico asciende a la cantidad de **\$1,284,660.00** el **C. Juan Gutiérrez García**, se hace acreedor a la multa en cantidad de **\$706,563.00** ((Setecientos seis mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.), multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Impuesto Especial sobre Producción y servicios Omitido	
Histórico.....	\$1,284,660.00
Multa aplicable.....	55%
Multa por omisión Especial sobre Producción y servicios Omitido.....	\$706,563.00

e).- Por último, en virtud de que el **C. Juan Gutiérrez García**, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del **Impuesto al Valor Agregado** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 27 de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera; por lo que se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del

Al contestar este oficio, Gírense los datos comerciales en el cuadro del anexo superior derecho

*[Firma manuscrita]*



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

55% de la contribución omitida, por lo que considerando que la contribución omitida determinada a valor histórico asciende a la cantidad de \$325,785.60 el C. Juan Gutiérrez García, se hace acreedor a la multa en cantidad de \$179,182.08 (Ciento setenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos 08/100 M.N.) multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Impuesto al Valor Agregado Omitido Histórico .....	\$325,785.60
Multa aplicable.....	55%
Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado.....	\$179,182.08

Además la mercancía de procedencia extranjera descrita en los casos del 01 al 15 del capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 06 de marzo de 2022 consistente un total de 150,000 cigarros de varias marcas, de procedencia extranjera, en términos del Artículo 183-A Fracción III de la Ley Aduanera pasa a Propiedad del Fisco Federal, al haberse cometido la infracción contenida en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, como ha quedado descrito en el inciso a) del presente capítulo de Multas, al no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, así como no acreditar haberse sometido a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal introducción a territorio nacional.

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

I.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del C. Juan Gutiérrez García, en cantidad de \$3,589,336.63 (Tres millones, quinientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y seis pesos, 63/100 moneda nacional), respecto de la mercancía de procedencia extranjera descrita, integrado como sigue:

CONCEPTO	CLAVES	IMPORTE
A) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUAIZADO	(Clave D312)	\$304,484.85
B) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D257)	\$1,297,378.13
C) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D253)	\$329,010.88
D) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(Clave D256)	\$391,950.00
G) MULTA POR INCUMPLIMIENTO A REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS	(Clave D256)	\$315,000.00

2



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO

superior qerecno  
Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el Cuadro del dr.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

H) MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE ETIQUETADO	(Clave D256)	\$9,000.00
E) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	(Clave D256)	\$706,563.00
F) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(Clave D256)	\$179,182.08
I) RECARGOS	(Clave D255)	\$56,767.69
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>\$3,589,336.63</b>

II.- Así también la mercancía de procedencia extranjera descrita en los casos del 01 al 15 del Capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 06 de marzo de 2022, consistente en un total de 150,000 cigarros de procedencia extranjera; objeto de la presente verificación, **PASA A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente, toda vez que el **C. Juan Gutiérrez García**, cometió la infracción prevista en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, al no haberse acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera indicadas en el país ni que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera, tal y como ha quedado establecido.

### CONDICIONES DE PAGO.

I.- Se hace del conocimiento que si paga el crédito fiscal determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, el total de las multas se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas lo anterior con fundamento en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El crédito fiscal que le fue determinado deberá de ser enterado a la Administración de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, con fundamento en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación prevista por el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-133/2022
Expediente	CPA-16/0008/2022

Se precisa que para el caso de Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en vía sumaria, ante la Sala Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

III.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave de Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación, podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondiente, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

IV.- Notifíquese.

Túrnese el original con firma autógrafa a la Dirección de Recaudación. Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su control y cobro respectivo, así como para que en caso de que el contribuyente se encuentre dentro de la hipótesis prevista por el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta su total conclusión, notifíquese.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL.**

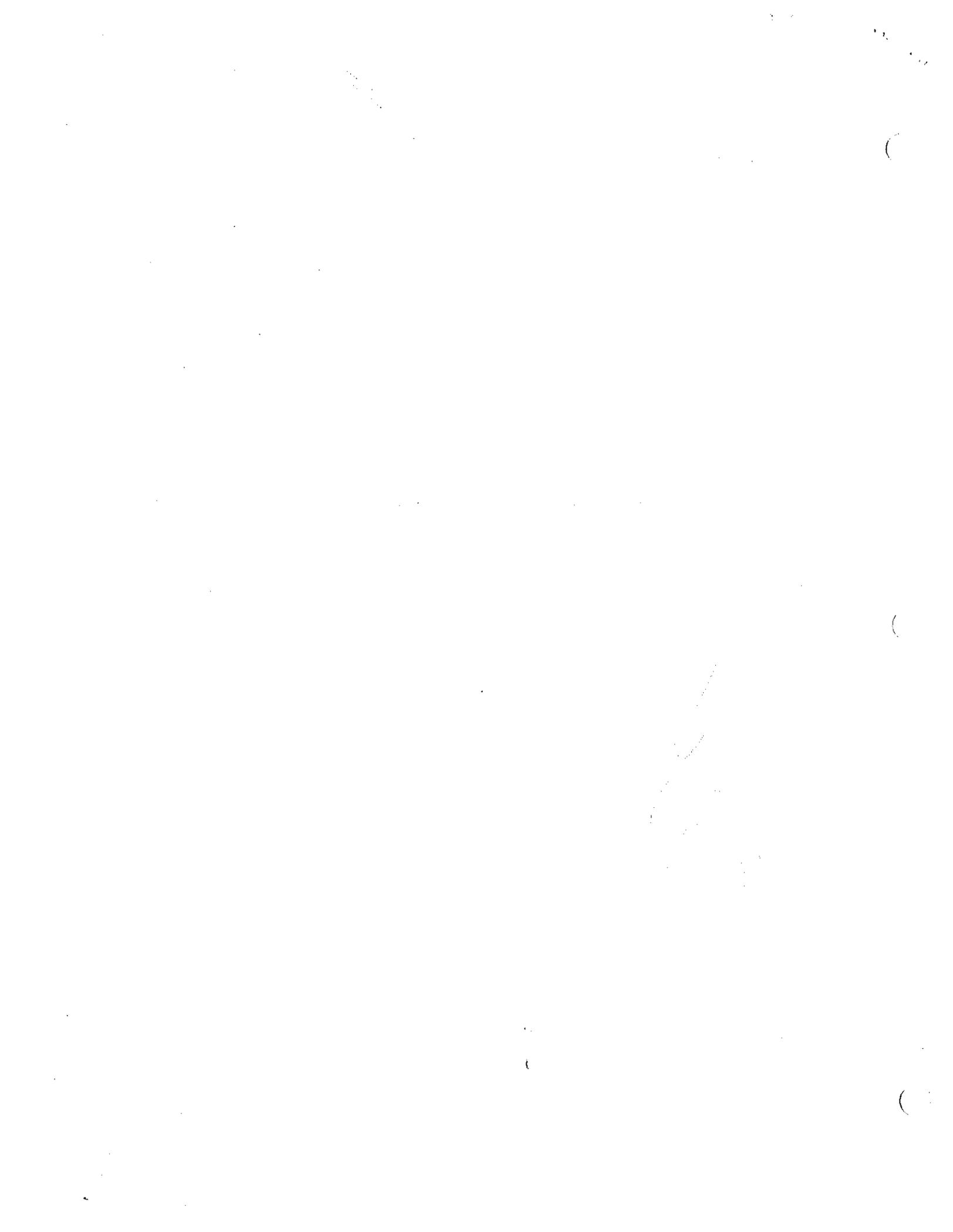
C.P. ELÍ TELLO ESQUIVEL.

ORDRE/UAJ

Al contestar este oficio, ciérrase los datos contenidos en el cuadro del anexo superior derecho



Gobierno  
de Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO





Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCION DE AUDITORIA Y REVISIA FISCAL  
Domicilio: \_\_\_\_\_

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: JUAN GUTIERREZ GARCIA  
Registro Federal de Contribuyentes: \_\_\_\_\_  
Domicilio: CERRADA JAVIER GUERRERO NO. 18 COL. LA ALDEA MORELIA, CP. 58020, MICHOACAN.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA/DARF/CE-133/2022  
De fecha(s): 18 DE ABRIL 2022  
Tipo de documento(s): NOTIFICACION / COMERCIO EXTERIOR  
Número(s) de crédito o expediente interno: \_\_\_\_\_

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 12 horas con 40 minutos del día 19 del mes de MAIO del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito LIC. MARTIN BUSTOS CINTORA, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/010/2022 con vigencia del 03 de FEBRERO de 2022 Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidós, expedido el 03 de FEBRERO de 2022 dos mil veintidós por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA BUSCADA. -

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en LA ALDEA de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con \_\_\_\_\_, entre las calles \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, así como por tener a la vista el número exterior \_\_\_\_\_, así como el número interior \_\_\_\_\_ del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio:

SFA-DARF-CE-133-2022, de fecha(s) 18 DE ABRIL 2022, emitidos(s) por DIRECCION DE AUDITORIA Y REVISIA FISCAL, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE JUAN GUTIERREZ GARCIA O SU REPRESENTANTE LEGAL, toda vez que el domicilio señalado en la resolución determinante precisada en el proemio del presente documento, es inexistente, de lo cual me percaté en virtud de que:

ME CONSTITUI EN LA COLONIA "LA ALDEA" Y HAGO UN RECORRIDO POR LAS DISTINTAS CALLES QUE AHI SE UBICAN, SIN EMBARGO NO LOGRO LOCALIZAR LA CALLE "CERRADA JAVIER GUERRERO". ME CERCIORE CON LOS INDICADORES OFICIALES COMO LO SON LAS PLACAS METALICAS CON LOS NOMBRES DE LAS CALLES. TAMBIEN LO VERIFICO CON LOS MAPAS OFICIALES Y DIGITALES Y NO APARECE ESTA CALLE. SIN EMBARGO AL PREGUNTAR CON ALGUNOS VECINOS ME COMENTAN QUE TAMBIEN EXISTE UNA COLONIA CONTIGUA QUE SE LLAMA "LA NUEVA ALDEA", ME TRASLADA HACIA ALLA Y UBICO UNA CALLE QUE TIENE UNA PLACA METALICA CON EL NOMBRE DE "XAVIER GUERRERO". Y AHI SI EXISTE UN NUMERO 18. PERO DESPUES DE VARIAS VISITAS EN DISTINTOS HORARIOS NO HE LOGRADO SER ATENDIDO POR ALGUN HABITANTE DE LA CASA. LA VECINA DEL NUMERO 17, DONDE HAY UNA ESTETICA Y LA VECINA DE LA CASA 36, COINCIDEN QUE EN EL NO. 18 HABITAN UNA PAREJA JOVEN QUE OCASIONALMENTE SE LES VE EN SU CASA, DICEN NO SABER EL NOMBRE DE LAS PERSONAS.

LIC. MARTIN BUSTOS CINTORA.  
Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor





Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en XAVIER GUERRERO NO. 477 quien dijo llamarse: LIZ, quien NO se identifica con: \_\_\_\_\_, número expedida por \_\_\_\_\_, y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: FEMENINO, Edad aproximada calculada por apreciación: 46 años, Estatura aproximada calculada por apreciación: Un metro con 65 centímetros, Complexión: ATLETICA, Cabello (color, tipo y tamaño): NEGRO LARGO, Ojos color: CAFES OSCUROS, Nariz: RECTA, Boca: MODERNA, Color de la tez: BLANCA, Señas particulares: \_\_\_\_\_

Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado:

- a) Pregunté si conoce a la persona buscada, en el domicilio a lo que manifestó: NO LO CONOCE
- b) Pregunté si conoce de algún cambio en la nomenclatura, a lo que manifestó: DICE TENER 3 AÑOS VIVIENDO AHÍ Y NO SABE SI HAN HECHOS CAMBIOS

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: \_\_\_\_\_

**CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:**

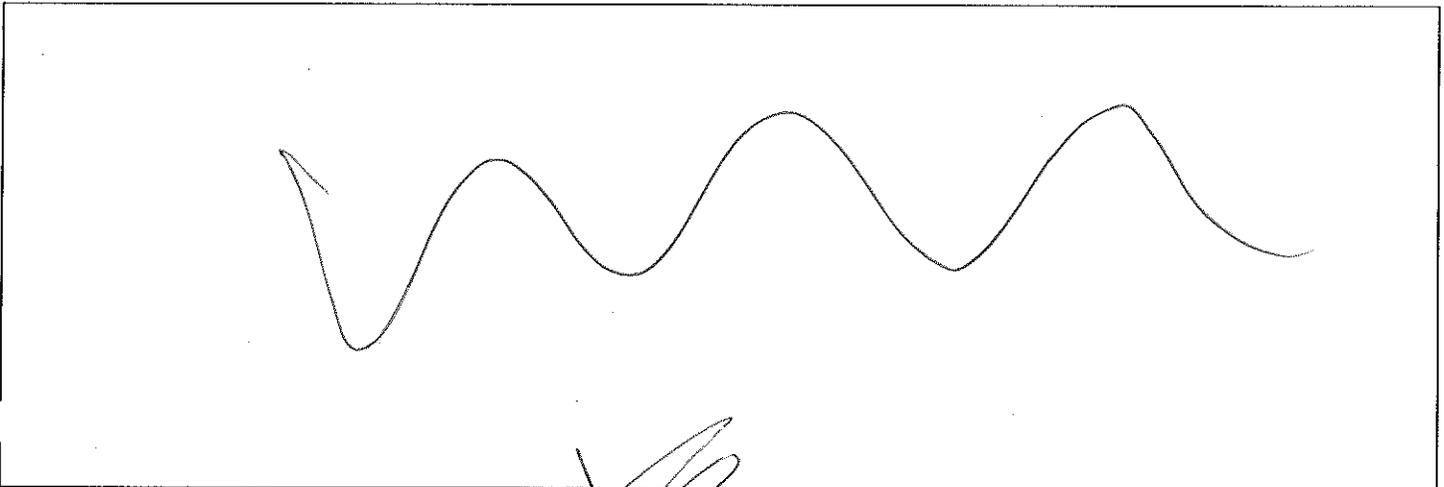
COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input type="checkbox"/>	PISOS DEL INMUEBLE  DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:  DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente:
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>	
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>	
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>	

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES: \_\_\_\_\_

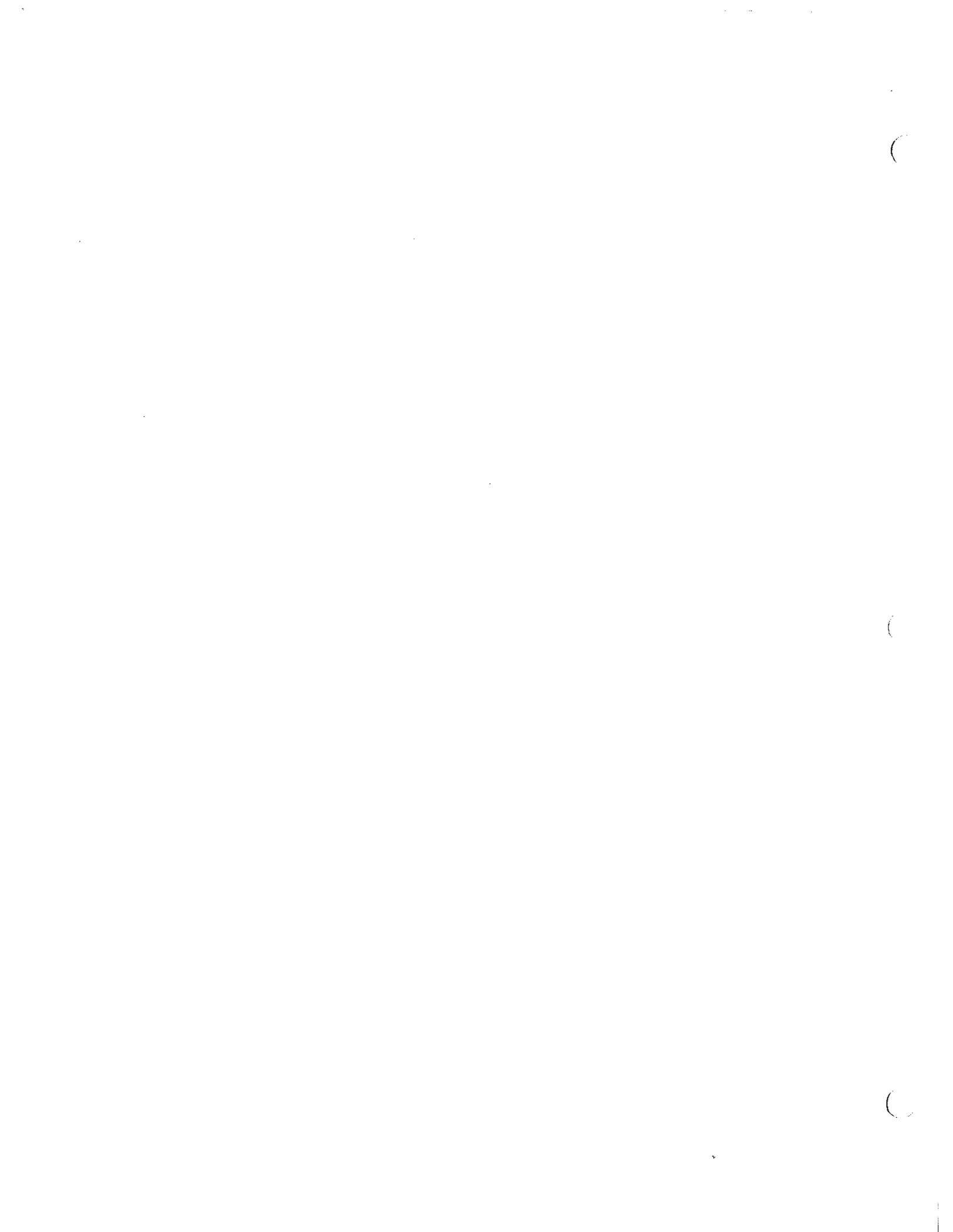
**Cierre del Acta Circunstanciada**

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

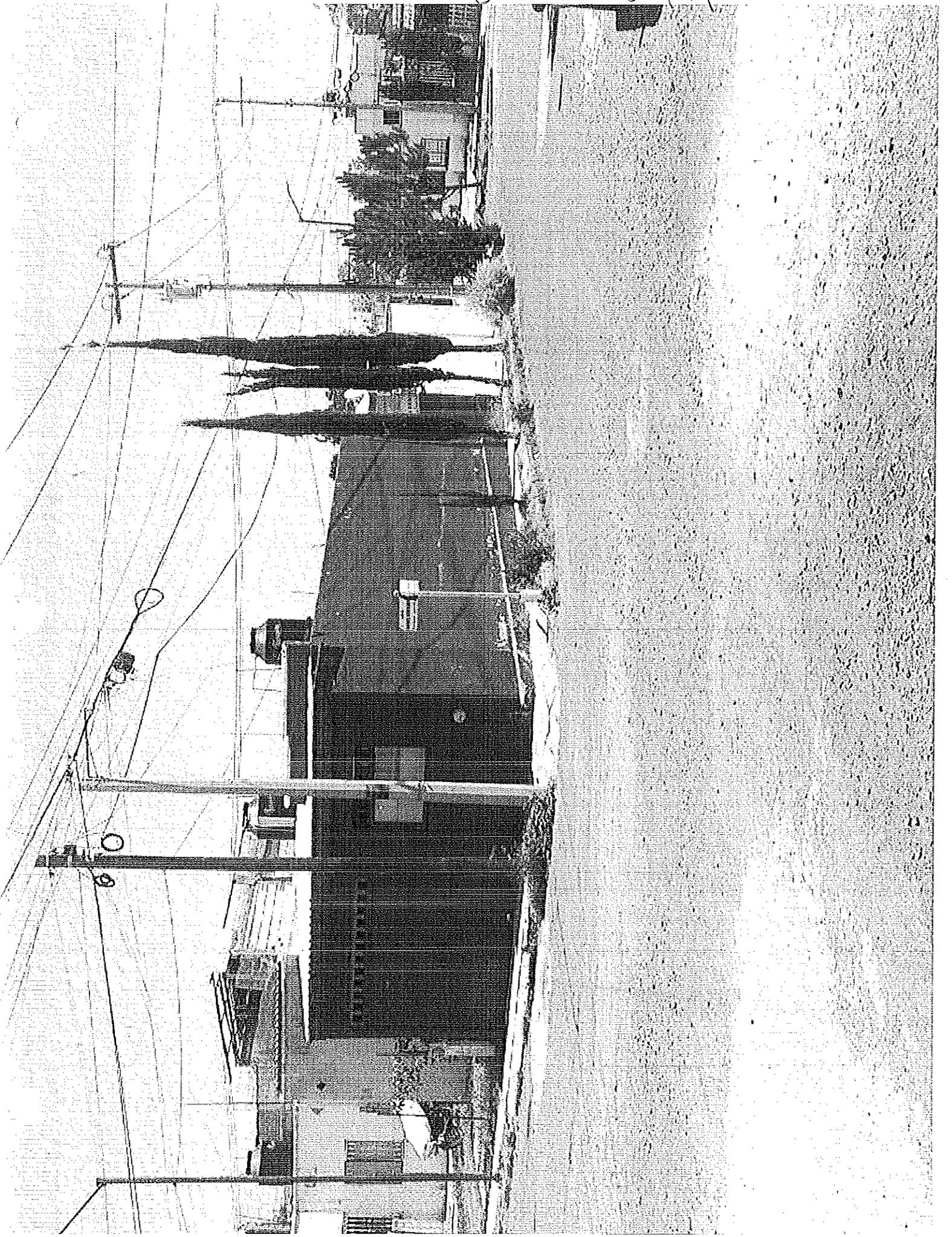
**Croquis de ubicación del domicilio**



*[Handwritten Signature]*  
 LIC. MARTÍN BUSTOS CINTORA.  
 Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor

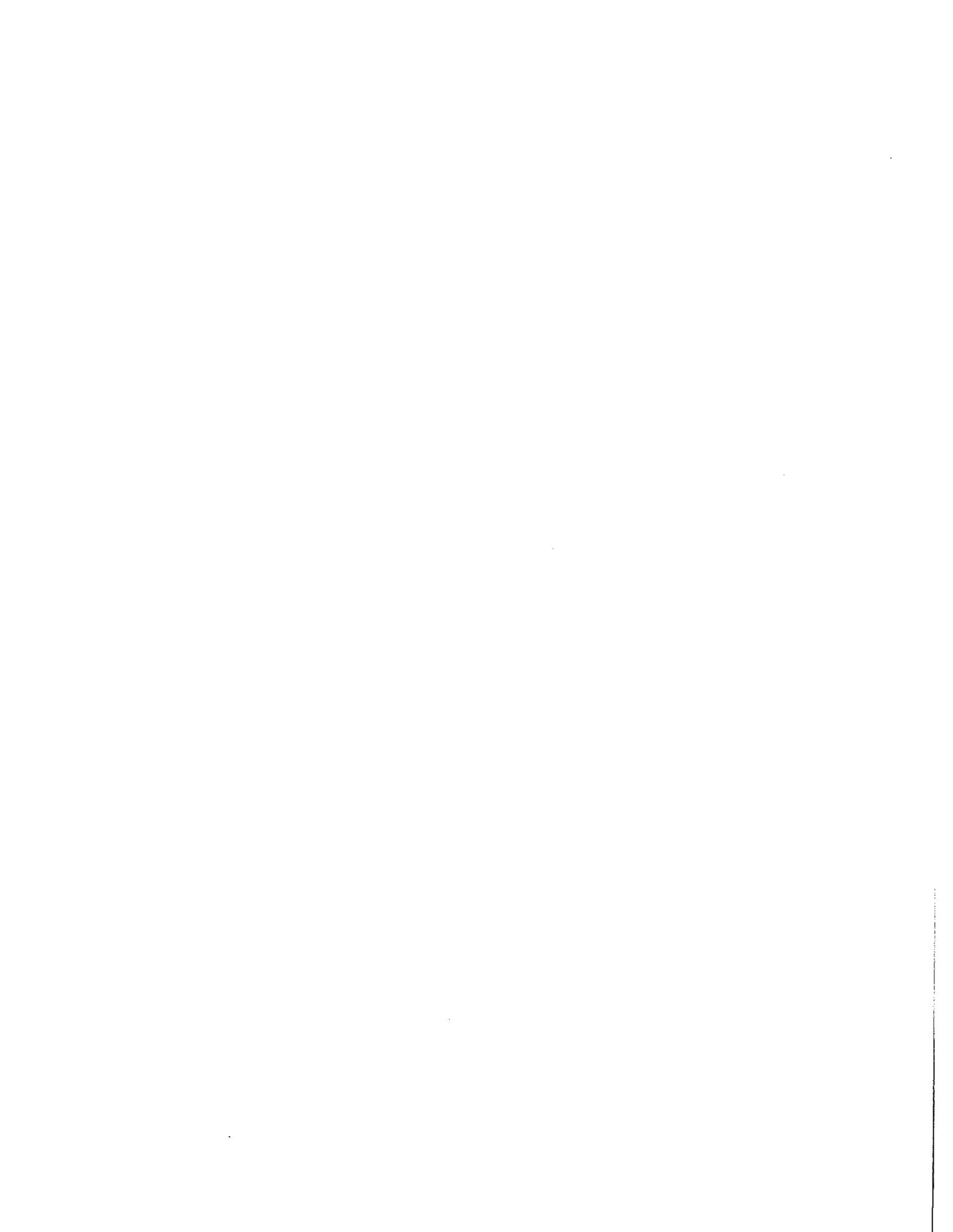


JAN. GUTHERZ - 1922









CALLE

XAVIER GUERRERO

LA NUEVA ALDEA MORELIA, MICH.





Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
Domicilio: \_\_\_\_\_

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Juan Gutiérrez García  
Registro Federal de Contribuyentes: \_\_\_\_\_  
Domicilio: Cerrada Javier Guerrero, número dieciocho, colonia La Aldea, Morelia, Michoacán, C.P. 58020

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA/DARE/GE-133/2022  
De fecha(s): Veintiseis de Abril del dos mil veintidos  
Tipo de documento(s): Notificación  
Número(s) de crédito o expediente interno: 2022000094

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las noventa horas con cero minutos del día veintiseis del mes de Mayo del año 2022 dos mil veintidos, el suscrito LIC. RAFAEL LEÓN TORRES, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/0021/2022 con vigencia del 03 tres de Enero de 2022 Dos Mil Veintidos al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidos, expedido el 03 tres de Enero de 2022 dos mil veintidos por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA BUSCADA.

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Cerrada Javier Guerrero, número dieciocho, Colonia La Aldea, de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con \_\_\_\_\_ entre las calles \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, así como por tener a la vista el número exterior \_\_\_\_\_, así como el número interior \_\_\_\_\_ del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: SFA/DARE/GE-133/2022 de fecha(s) veintiseis de Abril del 2022 emitidos(s) por Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal DEL CONTRIBUYENTE Juan Gutiérrez García O SU REPRESENTANTE LEGAL, toda vez que el domicilio señalado en la resolución determinante precisada en el proemio del presente documento, es inexistente, de lo cual me percaté en virtud de que: Una vez que me constituí en la colonia conocida como la Aldea y me cercioré de estar en el lugar correcto, porque así me lo señalaron los indicadores oficiales, con el nombre de la colonia buscada en las placas con el nombre de las calles del lugar, en donde se hace constar que después de recorrer la colonia y consultar los mapas digitales, no se encuentra la calle buscada, razón por la cual no es posible llevar a cabo la presente de manera personal, haciéndose la aclaración que en las mapas oficiales aparece una calle con el nombre de Cerrada de Javier Guerrero en la colonia La Nueva Aldea, lo anterior para los fines correspondientes.

LIC. RAFAEL LEÓN TORRES  
Nombre, firma y del  
Notificador y Ejecutor

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the upper half of the page. The text is very faint and illegible.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the lower half of the page. The text is very faint and illegible.



Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en Juan Escotia, número veinte, La Aldea, quien dijo llamarse: Jesús Rodríguez, quien No se identifica con: \_\_\_\_\_, número expedida por \_\_\_\_\_, y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: masculino, Edad aproximada calculada por apreciación: cincuenta años, Estatura aproximada calculada por apreciación: un metro con setenta y ocho centímetros, Compleción: media, Cabello (color, tipo y tamaño): negro-cano, Ojos color: cafe, Nariz: regular, Boca: media, Color de la tez: morena, Señas particulares: \_\_\_\_\_.

Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado:

- a) Pregunté si conoce a la persona buscada, en el domicilio a lo que manifestó: No conozco a esa persona y no sé donde se ubique esa calle.
- b) Pregunté si conoce de algún cambio en la nomenclatura a lo que manifestó: no sé de algún cambio de nomenclación o de nombre de calles.

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: no se tiene conocimiento de bienes a nombre de la persona buscada

**CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:**

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente:	

**FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:**

No se localizo el domicilio fiscal.

**Cierre del Acta Circunstanciada**

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las diez horas con ceró minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

**Croquis de ubicación del domicilio**

